



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO 0178 DE 2020

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCESIÓN DE PERMISOS SINDICALES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Decreto 2813 de 2000, y demás disposiciones concordantes;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa... "está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, ... "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"... La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1989, al señalar los requisitos de delegación dispone que ... "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"...

El tema de la Delegación, ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máxime si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.

Que el artículo 3 del Decreto 2813 de 2000, establece: ... "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución."



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO 0178 DE 2020

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCESIÓN DE PERMISOS SINDICALES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO"

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos"...

Que en virtud del Acuerdo Laboral vigencia 2020 y 2021, celebrado entre la Gobernación del Departamento de Arauca y los Sindicatos de la Administración Departamental, se acordó conceder permisos sindicales a los trabajadores y empleados de la educación para garantizarles el cumplimiento de las actividades sindicales que desarrollan.

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Educación Departamental el reconocimiento mediante Acto Administrativo de permisos sindicales a docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015; Circular Conjunta 0098 de 2007 (Ministerio de Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública); Circular Conjunta No. 31 de 2011 (Ministro del Trabajo y Ministerio de Educación Departamental) y demás disposiciones concordantes.

La delegación de funciones en el Secretario de Educación Departamental de la Gobernación del Departamento de Arauca, encuentra sustento constitucional, legal y funcional, siendo procedente efectuar la delegación.

Por las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el Secretario de Educación Departamental William Arévalo Quintero, con cedula de ciudadanía NO 96.189.273 de Saravena, la facultad administrativa de conceder los permisos sindicales que el personal docente, directivo docente y administrativo del Sector Educativo solicite conforme a la Ley y el Acuerdo Laboral vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- El delegatario deberá observar rigurosamente lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan el tema de concesión de permisos sindicales a docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015; Circular Conjunta 0098 de 2007 (Ministerio de Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública); Circular Conjunta No. 31 de 2011 (Ministro del Trabajo y Ministerio de Educación Departamental) y demás disposiciones concordantes, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del departamento de Arauca.



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

DECRETO 0178 DE 2020

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCESIÓN DE PERMISOS SINDICALES DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO"

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o decisiones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca 23 ENE 2020

JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador Departamento de Arauca

Revisó:
Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Asesor Jurídico y Legal

Proyectó:
Dra. LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado
Area Jurídica

William Ricardo Páez Correa
Técnico Operativo SED